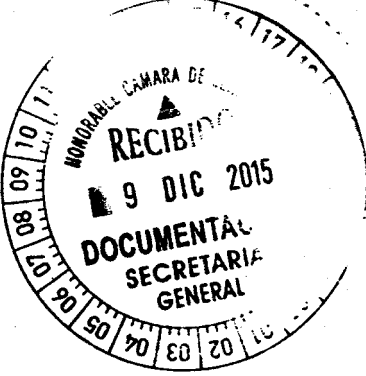
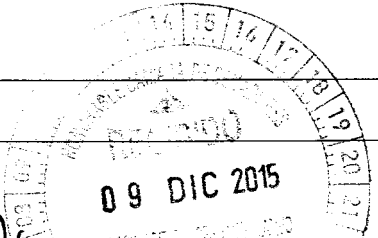


PROYECTO DE LEY “QUE DECLARA A PERPETUIDAD COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO, CON LA CATEGORÍA ESPECIAL DE NOMBRE GENERICO RESERVA NATURAL A LAS PROPIEDADES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EN TODA LA REPUBLICA”

<p>Artículo 1°.- Declárase como Área Silvestre Protegida, bajo dominio privado del Ministerio de Defensa Nacional, con la categoría de manejo especial bajo el nombre genérico de Reserva Natural para las siguientes unidades militares:</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 2°.- El objetivo de la presente Ley es proteger la diversidad biológica por medio del aumento de la biomasa protegida y de esta manera contribuir a la regulación ambiental, específicamente el clima. Asimismo, contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales que la República del Paraguay ha asumido por medio de la Ley N° 251/93 “QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE CAMBIO CLIMATICO (CMUCC) ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO - LA CUMBRE PARA LA TIERRA -, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL” y las contribuciones previstas determinadas nacionalmente para detener el cambio climático, remitidas oficialmente por la República del Paraguay en fecha 1 de octubre de 2015 a la Secretaría de la CMUCC.</p>	<p>IDEM</p> 
<p>Artículo 3°.- La administración, control, defensa y gestión de las áreas protegidas declaradas por la presente Ley estarán a cargo del Ministerio de Defensa Nacional en conjunto con la Fuerzas Armadas de la Nación, en coordinación técnica ambiental con la Secretaría del Ambiente.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 4°.- El Ministerio de Defensa Nacional será responsable de la realización del Plan de Manejo y su plan operativo así como los reglamentos de uso. Aquellas propiedades que ya cuentan con Plan de Manejo quedarán vigentes las mismas.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 5°.- La declaración se realiza a perpetuidad, sin perjuicio del derecho de dominio del Ministerio de Defensa Nacional que será ejercido sujeto a las restricciones de uso y desarrollo conforme a la categoría de manejo. Deberá inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección General de los Registros Públicos y en la Dirección Nacional de Catastro y estará integrado al SINASIP, para lo cual se pondrá nota de la misma sobre la inscripción de las Fincas descriptas en el Art. 1° de la presente Ley.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 6°.- Las áreas eco sistémicas podrán ser certificadas para servicios ambientales y aplicación para adaptabilidad y mitigación al cambio climático y dichos certificados podrán ser vendidos en el mercado voluntario de certificado de servicios ambientales.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 7°.- Esta declaración como Área Silvestre Protegida se efectúa con las siguientes finalidades:</p>	<p>IDEM</p>

1/3



Carlos Rosso
Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores


1 *[Handwritten signature]*

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA
<ul style="list-style-type: none"> a) Conservación y restauración de los ecosistemas naturales y hábitat terrestres y acuáticos de la vida silvestre b) Protección y conservación de su superficie boscosa, cauces hídricos existentes en el mismo c) Protección y conservación de los recursos de flora y fauna silvestre d) Recomposición y reforestación de sus áreas vulneradas o deterioradas e) Promoción de la investigación científica f) Producción de bienes y servicios adecuados al ambiente ecológico 	
<p>Artículo 8°.- Las únicas actividades que se permitirán realizar dentro de la Reserva Natural son aquellas que sean compatibles con su condición de tal y que no alteren su conservación ni dañen el equilibrio ecológico de la misma, y que en forma enunciativa, se enumeran seguidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Investigaciones científicas. b) Educación e interpretación ambiental. c) Turismo sustentable d) Actividades propias de las unidades militares. 	IDEM
<p>Artículo 9°.- Con esta Ley, se destaca la importancia del aporte de las áreas protegidas a las estrategias nacionales para hacer frente a los efectos del cambio climático.</p>	IDEM
<p>Artículo 10°.- <u>El Ministerio de Defensa Nacional deberá registrar las propiedades mencionadas en el artículo 1° como bien cultural bajo la protección de la Ley N° 946/82 "DE PROTECCION A LOS BIENES CULTURALES".</u></p>	<p>Artículo 10°.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a gestionar la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas presupuestarias necesarias para la realización del Plan de manejo de las áreas protegidas declarada en la presente Ley cuyos recursos serán administrados y ejecutados por la dirección de Gestión Ambiental de la mencionada cartera.</p>
<p>Artículo 11°.- La Secretaría del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, iniciará los trámites ante el Comité del Patrimonio Mundial para que el Área Silvestre Protegida bajo dominio privado Reserva Natural sea incluida en la "Lista del Patrimonio Mundial" según el procedimiento previsto al efecto, Ley N° 1231/86 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL", aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su XVII reunión, celebrada en París el 16 de noviembre de 1972.</p>	TESTAR



PROYECTO DE LEY ORIGINAL	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA
--------------------------	------------------------------

Artículo 12°.-	La Secretaría del Ambiente comunicará esta declaración de Area Silvestre Protegida bajo dominio privado Reserva Natural a la Secretaría de la Convención de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, Ley N° 758/79 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA".	IDEM
Artículo 13°.-	Los inmuebles destinados a la Reserva Natural en ningún caso podrán ser enajenados ni destinarse a otra finalidad distinta a las previstas en la Ley.	IDEM
Artículo 14°.-	Comunicar al Poder Ejecutivo.	IDEM



$\frac{3}{3}$